



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA PARA LA ORGANIZACIÓN DEL MÁSTER UNIVERSITARIO EN ABOGACÍA Y PROCURA A LOS EFECTOS DE LA LEY 34/2006, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE EL ACCESO A LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES.

Valencia, a 23 de marzo de 2023

REUNIDOS

De una parte, D^a María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València, Estudi General (en adelante, UV), con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell (DOGV 9297/14.03.2022).

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Soriano Poves, decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia (en adelante ICAV), con CIF Q-4663001-H y domicilio en plaza de Tetuán nº 16, 46003, Valencia e inscrita en Registro de Consejos y Colegios Profesionales de Valencia en la Sección 1^a, con número de inscripción 68, actuando, en uso de las facultades que tiene conferidas en virtud de su cargo como decano del ICAV, conforme al art. 81.1 de sus Estatutos.



EXPONEN

I. Que tanto la Universitat de València (en adelante, UV) como el Ilustre Colegio de la Abogacía de Valencia (en adelante, ICAV), en el ámbito de sus competencias respectivas y de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, tienen entre sus objetivos y misiones la formación y la capacitación profesional de quienes pretenden ejercer la profesión de abogado.

II. Que la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales (en adelante Ley de Acceso), exige la superación de una formación específica y una evaluación posterior para la obtención del título profesional de abogado.

III. Que ambas instituciones firmaron en fecha 21 de diciembre de 2011, un convenio para colaborar e impartir, a los efectos de la Ley de Acceso, la formación en el marco de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial universitario de Máster Universitario en Abogacía.

IV. Que, tras la reciente modificación del Reglamento de la Ley de Acceso, por el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, se hace necesario adaptar el plan de estudios del Máster Universitario en Abogacía, que pasará a denominarse Máster Universitario en Abogacía y Procura y adaptar el convenio suscrito por las partes en fecha 21 de diciembre de 2011.

Por todo ello, y con esta finalidad, ambas partes convienen en establecer los medios necesarios para ofrecer dichos estudios de máster, de conformidad con las siguientes



CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONVENIO

I. El objeto de este convenio es regular la colaboración entre la UV y el ICAV para impartir conjuntamente la formación profesional exigida en el capítulo segundo de la Ley de Acceso y el Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura (en adelante, Reglamento de la Ley de Acceso).

II. Con esta finalidad, las partes optan por la vía establecida en la letra a) del artículo 4.1 del Reglamento de la Ley de Acceso, mediante la impartición en la UV de la formación configurada por las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial de Máster Universitario en Abogacía y Procura, cuyo plan de estudios se diseñará de acuerdo con lo que dispone el citado Reglamento en relación con el capítulo VII del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

III. La UV, conforme a su reglamentación interna en materia de planes de estudios y con el acuerdo previo de su Consell de Govern, a propuesta de la Facultat de Dret, presentará ante la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (en adelante, ANECA) la correspondiente memoria de modificación del Máster Universitario en Abogacía actualmente acreditado, para su conversión en un título oficial de Máster Universitario en Abogacía y Procura a los efectos exigidos por el nuevo Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en sus arts. 6 y 7.

IV. La UV será la responsable ante el Consejo de Universidades y la ANECA del procedimiento de modificación y extinción de planes de estudios.



ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA

V. El máster será dirigido por un/a profesor/a universitario/a de la Facultat de Dret de la UV perteneciente a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios. Se considerará preferentemente para la dirección la práctica del ejercicio profesional, en su caso simultáneo al desempeño de funciones docentes, durante tres años. La persona que dirija el máster será designada de común acuerdo por las instituciones que participan en él: la UV, el ICAV y el Ilustre Colegio de Procuradores de Valencia (en adelante, ICPV).

VI. Una comisión de coordinación académica dirigirá el desarrollo académico del máster y resolverá todas aquellas incidencias o cuestiones dudosas que se planteen. Por otra parte, uno/a de sus integrantes, que no podrá ser la persona que dirija el máster, asumirá las tareas de secretario o secretaria de esta comisión.

VII. La comisión de coordinación académica la integrarán:

- la persona que ostente la dirección del máster
- el/la Decano/a de la Facultat de Dret de la UV, el/la Decano/a del ICAV y el/la Decano/a del ICPV, o personas en quienes deleguen
- dos abogados/as en ejercicio designados por el ICAV a propuesta de su Junta de Gobierno
- dos profesores/as con vinculación permanente y el título de doctor/a, designados/as por la UV a propuesta de la Junta o Consejo de la Facultat de Dret
- el/la administrador/a de la Facultat de Dret o persona en quien delegue

VIII. La comisión de coordinación académica tendrá, entre otras, las siguientes competencias:



- Preparar la propuesta de organización del curso académico.
- Coordinar al profesorado tanto de la UV como profesional (externo) con docencia asignada.
- Coordinar y supervisar las guías docentes para el desarrollo del programa formativo.
- Informar las solicitudes de admisión del estudiantado a los estudios del máster, de acuerdo con los requisitos de admisión específicos y los criterios de valoración de méritos establecidos en la memoria de verificación.
- Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos, de acuerdo con la normativa estatal y de la UV.
- Impulsar los procesos de innovación educativa y de mejora de la calidad de la docencia.
- Realizar el seguimiento y control del desarrollo de las prácticas externas.
- Organizar y supervisar la realización por los alumnos del trabajo fin de máster.
- Proponer, en su caso, las adaptaciones para el alumnado con discapacidad, siguiendo las directrices del servicio o unidad con tales competencias en la universidad.

IX. De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Acceso, el personal docente del máster deberá tener una composición equilibrada entre profesionales de la abogacía y la procura, por una parte, y profesorado de universidad, por otra, de forma que quede garantizada la participación de los primeros en al menos la mitad de la docencia impartida. Dentro del grupo de profesionales de la abogacía y la procura, se mantendrá una proporción ajustada a los contenidos de cada profesión en el plan de estudios. Además, los y las profesionales de la abogacía y la procura que integren el personal docente



deberán haber estado colegiados como ejercientes al menos durante los tres años anteriores; y el profesorado de universidad deberá tener una relación estatutaria o contractual estable con una universidad.

La comisión de coordinación académica designará al profesorado encargado de la impartición de la docencia y observará el cumplimiento de los requisitos anteriores.

X. La UV será la responsable de la custodia de los expedientes del alumnado, así como de la expedición, que corresponderá al Rector/a, y el registro de los títulos del Máster Universitario en Abogacía y Procura.

PROGRAMA DE PRÁCTICAS

XI. De acuerdo con el artículo 5.1 del Reglamento de la Ley de Acceso, el ICAV garantizará el cumplimiento de los requisitos del período de prácticas establecidos en este reglamento para todo el estudiantado matriculado en el máster que deseen llevarlas a cabo en despachos y bufetes de profesionales de la abogacía.

Las prácticas se desarrollarán en los despachos de los/as abogados/as designados/as como tutores/as profesionales de acuerdo con el programa que establecerá la memoria de verificación del máster, que fijará igualmente el número máximo de alumnos/as por tutor/a. No obstante, una parte de las prácticas podrá realizarse en otros lugares de entre aquellos de los previstos en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Acceso.

El ICAV exigirá a los/as tutores/as designados/as el cumplimiento del deber de presentar a la comisión académica del máster la programación de las prácticas, así como un informe por alumno/a sobre la correcta realización de las mismas y la calificación obtenida.



La designación de los/as tutores/as a propuesta del ICAV, así como el seguimiento y control del desarrollo de las prácticas externas, corresponderá a la comisión de coordinación académica del máster.

RÉGIMEN ECONÓMICO

XII. La UV incluirá en su presupuesto de gastos una asignación económica suficiente y adecuada para cada curso académico, a fin de cubrir los costes que genere la impartición del máster.

XIII. La UV y el ICAV podrán suscribir convenios y recibir subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas a fin de articular financiación adicional para el máster.

XIV. La matrícula en el Máster Universitario en Abogacía y Procura devengará los precios públicos establecidos por la Generalitat Valenciana.

XV. Las clases presenciales del máster se impartirán en las aulas que a este efecto habilite la Facultat de Dret. La UV aportará igualmente el resto de recursos materiales necesarios para el ejercicio de la actividad docente y abonará las retribuciones correspondientes a los módulos o asignaturas cuya impartición corresponda al profesorado externo no vinculado a la UV, de acuerdo con los límites establecidos en su Reglamento de Ejecución Presupuestaria.

XVI. En el caso de que el ICAV desee que se utilicen sus instalaciones para la impartición de uno o varios de los módulos de docencia, lo comunicará a tal efecto a la comisión de coordinación académica. Esta podrá acordar que dicha docencia se imparta en la sede del Colegio, pero la utilización de esas instalaciones no podrá comportar gasto alguno para la UV. Asimismo, la utilización de la sede del ICAV podrá extenderse a cualesquiera otras actividades complementarias o de interés para el máster si así lo acuerda la comisión de coordinación académica y lo autoriza el Colegio.



PUBLICIDAD DEL MÁSTER

XVII. El ICAV y la UV mencionarán la organización conjunta del máster tanto en su web como en sus redes sociales y, en su caso, incluirán el logotipo de ambas instituciones en la información que difundan sobre el mismo y en la publicidad de las actividades complementarias organizadas conjuntamente.

NATURALEZA Y VIGENCIA DEL CONVENIO

XVIII. Este convenio de colaboración tiene carácter administrativo y se rige por lo que establecen sus cláusulas y, subsidiariamente, por lo que establece la normativa general. La resolución de las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y ejecución de este convenio deberán ser resueltas de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la comisión de coordinación académica prevista en la cláusula VI. Si no se puede conseguir este acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, sometándose a los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa de la ciudad de Valencia.

XIX. Este convenio tiene una vigencia de cuatro años, que se contarán a partir de la firma de la última parte en firmar. En cualquier momento antes de la finalización del citado plazo, la UV y el ICAV podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Con la firma del presente convenio, queda sin vigencia el convenio suscrito por las partes en fecha 21 de diciembre de 2011.

XX. No obstante, cada una de las partes, si estima que se da un incumplimiento grave de las obligaciones de la otra, puede tener por concluido el convenio, denunciándolo previamente con antelación de tres meses. La resolución



del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

En todo caso, esta denuncia no podrá impedir que se garantice a los estudiantes la finalización regular del máster.

XXI. El presente Convenio se podrá poner a disposición de los ciudadanos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

XXII. Protección de datos.

1) Protección de datos personales de los firmantes y personas que estén en contacto con ocasión del convenio.

Los datos personales de las personas firmantes del presente convenio, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión del mismo, serán tratados por cada una de las partes, en calidad de responsable de tratamiento, con la finalidad de gestionar el convenio suscrito. Las partes no aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas al objeto del presente convenio, y no los comunicarán a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación contraída para la formalización y ejecución del convenio.

Los datos podrán ser conservados durante la vigencia del presente convenio y, más allá, durante los plazos de prescripción de las responsabilidades que puedan derivarse de la relación.

En cumplimiento de la normativa vigente, ambas partes garantizan que han adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel



de seguridad requerido y evitar la alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado a los datos, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los cuales están expuestos, provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y portabilidad respecto de los datos personales, enviando un escrito acompañado de su DNI, a las direcciones indicadas en el encabezamiento.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán dirigirse al Delegado de Protección de Datos (en el caso del ICAV: dpo@icav.es; en el caso de la UV: lopd@uv.es) o, en su caso, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

2) Protección de los datos personales de estudiantes, profesionales de la abogacía, clientes, personal docente u otros que se requieran para la ejecución del convenio.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante LOPDGDD) los datos personales de estudiantes, profesionales de la abogacía, clientes, personal docente u otros que se requieran para la ejecución del convenio que puedan ser facilitados entre las partes serán tratados por el ICAV y la UV, respectivamente. Cada una de las entidades firmantes será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal de los datos aportados por la misma.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del convenio suscrito en el cuerpo del presente escrito. Especialmente, las partes no



aplicarán estos datos ni los utilizarán para finalidades distintas al objeto del presente convenio, y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, excepto en los casos previstos legalmente o cuando fuere necesario para la ejecución o control objeto del convenio, según Ley.

Cada una de las partes transmitirá a los interesados la información obligatoria acerca del tratamiento de los datos personales de los que sea responsable, atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos formuladas por éstos, así como adoptará las medidas, técnicas y organizativas, apropiadas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Cualquier violación o brecha de seguridad que aconteciera en el tratamiento de datos de carácter personal efectuado por las partes en la ejecución del convenio y que entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas afectadas, se pondrá en conocimiento inmediato y mutuo entre las partes, a los efectos de adoptar las medidas oportunas, así como, en su caso, efectuar la notificación a la autoridad de control en protección de datos y/o a los afectados.

Y para que así conste, suscriben este convenio, en el lugar y fecha arriba indicados.

Firmado por ***0361**
MARIA VICENTA MESTRE
(R:****8001*) el día
10/05/2023 con un
certificado emitido por

D^a M^a Vicenta Mestre Escrivà

Rectora de la Universitat de València

NOMBRE
SORIANO
POVES JOSE -
NIF

D. José Soriano Poves

Decano del Ilustre Colegio de
Abogados de Valencia

Firmado digitalmente
por NOMBRE
SORIANO POVES JOSE
Fecha: 2023.05.09
14:42:35 +02'00'